



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

REPRESENTANTE LEGAL DE: "PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, emitió Orden de Verificación en fecha 24 de octubre de 2022, a la contribuyente **"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.**, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

II.- En fecha 10 noviembre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del SATQ, levantó el acta de inspección fiscal en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha orden de verificación.

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, emitió las multas por infracciones a lo dispuesto en los artículos **69** fracciones V y VI, **85**, fracciones VII, XIX y XIX, todas del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, a la contribuyente **"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.**, notificadas el 05 de diciembre de 2022.

IV.- Por escrito presentado el día 25 de enero de 2023, en la Subdirección Jurídica Zona Norte, dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del SATQ, **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** Representante legal de la contribuyente **"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES" S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revocación interpuesto por **"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.**, ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fueron emitidas a la moral en fecha 24 noviembre y notificadas el 05 de diciembre de 2022.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 05 de diciembre de 2022, está surte efectos el 06 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 7 de diciembre de 2022, feneciendo el 01 de febrero de 2023, 10,11,17 y 18 del mes de diciembre de 2022, y los días 7,8, 14, 15, 21,22, 28 y 29 de enero de 2023, por corresponder a sábados y domingos, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURÍSTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

de enero de 2023, por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de conformidad al decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 25 de enero de 2023 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. - En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma toral que, las multas que le impuso la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se encuentran indebidamente fundadas y motivadas, por lo que se viola lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación directa con el artículo 37 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, pues no se actualiza la hipótesis legal para la imposición de las mismas.

Con relación a lo anterior, manifiesta que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose que se debe expresar con precisión el precepto jurídico aplicable al caso, así como señalar con exactitud las circunstancias, razones particulares o causas inmediatas que la autoridad haya tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa, por lo que se debió citar los cuerpos legales y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en perjuicio de los particulares, preceptos legales que se estén aplicando al caso en específico, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en los supuestos jurídicos previstos por la norma legal invocada como fundamento.

Por ello, las resoluciones recurridas están indebidamente motivadas debido a que, en primer lugar en la multa precisada en el hecho tercero del presente recurso, la autoridad no precisa cuáles son esas supuestas solicitudes y/o avisos, y/o otros, siendo que la que recurre desconoce cuales son esos otros, asimismo, no se aprecia ni se detalla cuáles son esos plazos que se incumplieron, tampoco se precisa que solicitudes y/o otros que no se presentaron dentro de los plazos previstos en las disposiciones fiscales vigentes; de igual manera manifiesta que no se precisa de manera detallada y



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURÍSTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

especifica que fue lo que no aclaró, es decir no se precisa de manera pormenorizada que fue lo que no aclaró dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, a requerimiento de la autoridad.

Las multas precisadas en los hechos cuarto, quinto, sexto y séptimo del presente recurso, la autoridad no precisa cuál es el contrato que omitió presentar esta contribuyente, asimismo, se desconoce porque ejercicio o periodo fiscal corresponde dicho contrato, de igual manera, asimismo no se especifica el porque se tiene que cumplir esa obligación, así como el procedimiento de cómo se llega a esa conclusión, el hecho de manifestar en la multa impugnada el omitir la presentación del contrato de intermediación laboral según lo contenido en el artículo 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, no es suficiente para tener como motivada dicha multa, lo que hace dicha multa ilegal, genérica y carente de toda motivación por no existir el nexo causal entre los motivos que actualizan los supuestos previstos por la ley, por lo que debe dejarse sin efectos de pleno derecho dicha multa y el pago de honorarios de notificación por resultar nulo la multa impugnada.

Por último, manifiesta que, del agravio aducido por la que recurre, de las pruebas aportadas a este recurso de revocación y de las constancias que obran en los archivos de esa dependencia, esa resolutora podrá colegir que le asiste la razón, toda vez que las multas impugnadas no cumplen con los requisitos de la debida fundamentación y motivación establecidos en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Derivado del estudio realizado a los argumentos planteados por la recurrente, así como del estudio realizado a las documentales que conforman el expediente administrativo a nombre de la misma, se encuentra que su agravio es **INFUNDADO**, a razón de que las multas se encuentra debidamente emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, pues estas se encuentran sancionadas de acuerdo a las conductas infringidas al momento en el que se le realizó la inspección que recurre.

Lo anterior es así, derivado de que al momento de la inspección en fecha 10 de noviembre de 2022, el notificador- ejecutor, para verificar el cumplimiento de las obligaciones a la que se encuentra sujeta la contribuyente visitada, por lo que le solicitó la inscripción al registro Estatal de contribuyentes, Licencia de Funcionamiento, y los Avisos de contrato para la prestación de servicios Especializados, Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor de Impuesto Sobre Nómina, inscripción al registro de prestadoras de servicios Especializados, ratificación del aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de personal, sin que esta presentara los documentos requeridos.

Por lo anterior, de acuerdo a lo que establece el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, se le otorgo el plazo de 3 días para que esta desvirtuara los hechos asentados en el acta de inspección respecto a las omisiones de la presentación de documentación requerida a la que se encuentra obligada dar cumplimiento al momento en el

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURÍSTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

que la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se la requiera.

Por lo que transcurrido el plazo concedido sin que la que recurre diera cumplimiento con la información omitida, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, en fecha 24 de noviembre de 2022, emitió las multas correspondientes a las conductas observadas las cuales son sancionadas de acuerdo a lo que establecen los artículos 69 fracciones V y VI, 85, fracciones VII, XIX y XX, todas del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Como se advierte de la información que se inserta, la recurrente omitió la presentación de la información solicitada en fecha 10 de noviembre de 2022, por lo que incurrió en las conductas infraccionadas en los artículos 69 fracciones V y VI, 85, fracciones VII, XIX y XX, todas del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, los cuales versan de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69.- Son infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes las siguientes:

V. No tener los documentos a que se refiere la fracción anterior en los lugares que señalen las disposiciones fiscales respectivas; no devolverlos oportunamente dentro del plazo establecido, o no citar su número de registro o de cuenta, en las declaraciones, manifestaciones, avisos o cualesquiera otras gestiones o solicitudes que hagan ante las autoridades fiscales.

VI. No presentar dentro de los plazos establecidos solicitudes, avisos y documentos que exijan las imposiciones fiscales o no aclararlos dentro del plazo cuando se les soliciten.

ARTÍCULO 85.- Son infracciones relacionadas con las contribuciones en general las siguientes:

(...)

VII. No presentar o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente las declaraciones, las solicitudes, los avisos, las constancias, datos, informes, copias, libros, sistemas de cómputo o electromagnéticos, documentos que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimientos de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar algunos de los documentos a que se refiere esta fracción o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

(...)

XIX. Omitir la presentación de cualquiera de los Avisos previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

XX. Omitir la ratificación del aviso previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Del articulado antes transcrito, se advierten las conductas en las que se encuentra el recurrente, derivado de la omisión de la información la cual desvirtuara lo asentado en el acta de inspección de fecha 10 de noviembre de 2022.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURÍSTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por todo lo anterior, se encuentra que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

SEGUNDO AGRAVIO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente manifiesta de forma medular que, al imponer multas indebidamente fundadas y motivadas como en el caso que nos ocupa violan los derechos fundamentales contenidos en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 y el 20 de mayo de 1981, armonía con el actualmente reformado y adicionado artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se encuentra tutelado el principio Pro Homine que consiste en que la interpretación jurídica que realice el órgano jurisdiccional siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre y debe aplicarse en forma obligatoria.

Por lo anterior, reitera que como ya se precisó que la autoridad en las multas impugnadas, no se hace una explicación a esta recurrente de los motivos, razones, circunstancias y razones particulares en las que incurra la conducta para actualizar los supuestos de la ley que supuestamente se infringen, tampoco se advierte cómo se obtiene o se conocieron cada una transcripción del supuesto de la ley sin precisar que conductas son las que se actualizan cada supuesto, así como no se precisa el período o ejercicio fiscal a que corresponden, sin precisar las operaciones o procedimientos realizadas por la autoridad para arribar a tales conclusiones.

Ahora bien, derivado de lo antes manifestado por la recurrente, es menester precisar que ello es **INFUNDADO**, pues tal y como se desprende de la simple lectura que se hace del texto contenido en los oficios con números de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 24 de noviembre de 2022, en los que se contienen las multas que se combaten, se observa que la autoridad fiscalizadora en todo momento precisa los preceptos legales aplicables, como de los motivos por los cuales se vio instada a emitir sus resoluciones, señalando igualmente que tomo en cuenta las agravantes en las que efectivamente incurrió la misma, pues contrario a su dicho, la autoridad fiscalizadora señaló en todo momento la conducta en la que incurrió la hoy recurrente y que invariablemente se desprende de la negativa de cumplimiento de obligaciones, que constituyen una afectación al fisco estatal; es decir, de la simple lectura que se hace de los oficios en los cuales se contienen las resoluciones que se impugnan, se observa que las mismas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, ya que, en el caso de la multas de fecha 24 de noviembre de 2022, por infracciones a lo dispuesto en los artículos **69 fracción V y VI, 85 fracciones VII, XIX y XX,** todas del Código Fiscal del Estado, además de los artículos **70 fracción I y 86 fracción XI** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, fundamento que corresponde al monto al que ascendieron la multas impugnadas.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por ello, es de advertirse que las resoluciones impugnadas se encuentran debidamente fundadas y motivadas, por lo que es acto impugnado debe ser confirmado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las resoluciones contenidas en los oficios con número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 24 de noviembre de 2022, emitida por el Director de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinaron las multas por infracción a los artículos **69**, fracciones **V y VI**, **85**, fracciones **VII, XIX y XX** del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

ATENTAMENTE

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTINEZ JARA

7



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/170/III/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-12/2023
"PROFESIONALES TURISTICOS TERRESTRES", S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 21 de marzo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO